

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvasse proveer.

Palmira, 15 de diciembre de 2020.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1146

Palmira, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la anterior demanda formulada por la señora Yadira López Fierro, a través de apoderada judicial, en contra del señor Vladimir Sánchez Varela se observa que adolece de los siguientes defectos.

- 1.- Se debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda con la demanda de conformidad con lo normado en el Numeral 4 del art. 82 del C.G del Proceso. Lo anterior por cuanto debe existir claridad en cuanto a las fechas en que se configuro la unión marital de hecho y su consecuente constitución de la sociedad patrimonial, lo anterior para garantizar que el extremo pasivo puede ejercer en debida forma su derecho de defensa y contradicción.
- 2.- No se establece las circunstancias de modo y lugar en las que se desarrolló la relación marital demandada (art. 82 Numeral 4 del C.G.del P). Como quiera que se trata de una demanda declarativa, resulta necesario enunciar en forma clara y concreta como se desarrolló la unión marital de hecho.
3. El poder resulta insuficiente para demandar la existencia de la sociedad patrimonial, como quiera que solo se faculto para liquidarla en el evento en que aquella sea declarada.
4. Se debe aportar el registro civil de defunción de los hijos concebidos dentro de la unión marital de hecho.

5. El escrito de la demanda, se debe aportar en forma clara y legible.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a Barbara Rodríguez Torres, a la abogada identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.660.883 y Tarjeta Profesional No.63446 del Consejo Superior de la Judicatura. Solo para efectos de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 149 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 16 de diciembre de 2020
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR